

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, y de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Que el Gobierno del Estado tiene el deber de garantizar el estado de derecho mediante la constante y permanente actualización del marco jurídico que rige nuestra Entidad, asimismo brindar certidumbre jurídica con la estricta observancia y adecuada aplicación de la Ley.

Que toda vez que el actuar de la autoridad se rige por lo que dispone la Ley, resulta imprescindible realizar la presente reforma, a fin de que las autoridades fiscales comprendidas en el Código Fiscal del Estado cumplan sus funciones dentro del horario que se tiene previsto para toda la Administración Pública Estatal.

Que compete a los Titulares de las Secretarías de Finanzas; de Administración; y de la Contraloría establecer los lineamientos sobre los cuales se prestarán los servicios por parte de los servidores públicos, por lo que se pretende con la presente reforma armonizar los horarios de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- En los términos fijados en días por disposición de la ley o por las autoridades fiscales, se computarán sólo los días hábiles, considerándose así aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas durante el horario que establezca el Acuerdo respectivo para la atención en ventanilla. En los términos fijados en períodos y aquéllos en que se señala una fecha para su extinción, se comprenderán para su cómputo todos los días.

....

....

....

....

....

....

....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil once.

RAFAEL VON RAESFELD PORRAS
DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS MORALES FLORES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.